ESTATUTOS SINODALES DIOCESANOS.

DEL CLERO.

De los Ganónigos.

1. Mandamos que nuestro V. Cabildo tenga presente y observe lo dispuesto por el Concilio Plenario de la América latina, en el título III cap. V, y á este fin, dos veces en el año se leerá en alguno de los acuerdos capitulares, y recomendamos al Sr. Dean vigile sobre su observancia y procure, juntamente con el V. Cabildo, poner los medios prudentes y necesarios para su debido cumplimiento.

2. Mandamos al padre apuntador de nuestra Sta. Iglesia Catedral, que inmediatamente que alguno de los Sres. Capitulares ó demás Beneficiados de la misma Catedral, hayan terminado el tiempo que se les conceda para sus vacaciones, dé cuenta por escrito á Nos y al Sr. Dean y V. Cabildo, á fin de que no siga faltando á su residencia, sino por causa que le excuse canónicamente, y por Nos conocida y calificada como suficiente y legítima. (1)

(1) Benedict. XIV inst. 107 p. 6.

do en la cabecera de ésta, el tribunal y oficina respectiva. En caso de que esté vacante la Foranía, ó de que el Vicario Foráneo esté ausente por más de un mes, los negocios pendientes y los que ocurran de nuevo, serán despachados por el Vicario Foráneo más cercano, previo aviso que éste dará á la Sagrada Mitra, acerca de la vacación ó ausencia, á no ser que Nos los avoquemos.

21.

Derechos y facultades de los Vicarios Foráneos.

22. 1º Hacer las veces del Obispo ó del Provisor en las causas que se les encomiendan especialmente por uno ó por otro, además de conocer en las que por oficio deben hacerlo, segun los estatutos de esta Diócesis.

23. 2º Convocar, por lo menos dos veces en el año, á los Sres. Curas y aun á los Eclesiásticos de su Foranía que estimen conveniente, bien para consultar con ellos los negocios relativos á su oficio, bien para acordar algunas medidas que proponer á la Sagrada Mitra, ó por último, para cualquier otro asunto cuya gravedad pida ser tratada en esas juntas, que deberán ser presididas por los mismos Sres. Vicarios Foráneos.

24. 3º Presidir las Conferencias eclesiásticas en cualquiera de las Parroquias de su Foranía en que se encuentren, y trasladarse á alguna de ellas con este objeto, cuando así lo estimen conveniente.

25. 4º Inquirir de la vida y honestidad de los clérigos, y hacer los oficios de Vicarios Provinciales conforme á lo prevenido por el Conc. III Méx., [1] cuidando con especial solicitud de la observancia de las disposiciones canónicas, de los Estatutos

Diocesanos, principalmente de los que se refieren á la integridad de las costumbres de los clérigos, á su residencia, á la edificación del pueblo, y á la prudente conducta que deben observar con las autoridades civiles; cuidaráu además, de que los clérigos de su jurisdicción, guarden aquella ley de unión y caridad que tanto edifica á los fieles, y aquella concordia en el ejercicio de su santo ministerio, que produce en las almas tan opimos frutos de santidad.

26. 5º En las causas criminales, levantar el proceso informativo, con la narración del hecho que se presume delictuoso, para remitirla al tribunal del Ordinario, cuando por Nos ó por nuestro Vicario General sean comisionados, y conocer y fallar en las causas civiles de los Eclesiásticos de su Foranía, siempre que la cantidad ó interés que en ellas se verse no exceda de veinticinco pesos.

27. 6º Dar licencia, en casos particulares, para trabajar en días festivos; esta licencia debe ser secluso scandalo y gratis; mas cuando fuere por algun tiempo, para lo cual se requiere causa gravísima, deberá otorgarla in scriptis.

28. 7º Dar licencia á los Párrocos y demás clérigos de su Foranía, para que, ex justa causa, se ausenten de sus curatos hasta por ocho días; pero sólo en el caso de que no haya tiempo de recurrir á la Sda. Mitra por lo urgente de la causa, y con la condición precisa de que, á juicio del mismo Vicario, queden debidamente desempeñados los oficios de los que se ausentan. Gravamos en este caso la conciencia de los Sres. Vicarios Foráneos, tanto respecto de la calificación de la causa, como respecto del competente desempeño de la administración parroquial. (1)

⁽¹⁾ Lib. 1. tit. 8. § 29.

⁽¹⁾ Conc. P. L. A. num. 259.

29. 8º Conceder que las licencias de exponer al Santísimo Sacramento, otorgadas por la Sagrada Mitra, para determinados días, se trasladen á otros, cuando á su juicio, hubiere causa prudente para ello, atendiendo principalmente al honor del Señor Sacramentado y al bien espiritual de los fieles.

30. 9º Habilitar por ocho días á los Sres. Eclesiásticos adscriptos á su Foranía, en el uso de sus licencias, cuando por ocupaciones ó por distracción no hubieren ocurrido á la Sagrada Mitra para su debida refrenda, procurando que dentro de este tiempo ocurran á Nos para que se les expediten.

Obligaciones de los Vicarios Foráneos.

31. 1ª Vigilar sobre la conducta de los clérigos y sobre la moralidad pública de los fieles, especialmente para preservarlos de la herejía y de la Masonería, valiéndose para ello de todos los medios cauónicos y prudenciales que les dicte su celo, y procurando obrar de acuerdo con las Parroquias respectivas. (1)

32. 2ª Dar cuenta por escrito, cada año en el mes de enero, á la Sagrada Mitra, del estado que ha guardado su Foranía; de los negocios graves que hayan ocurrido; de los males que se hayan introducido, y de los remedios que se hayan puesto; proponiendo á la Sda. Mitra los medios que juzgaren convenientes y oportunos para extirpar de raiz esos males, [2] é informar especialmente de las costumbres y vida de los Párrocos y demás Eclesiásticos de su Foranía, conforme á lo que dispone el C. P. L. A. en el núm. 936

33. 3ª Visitar, cada año por lo menos, todo el territorio de su Foranía, para cerciorarse personalmente del estado que guarda en lo eclesiástico y moral, tomando conocimiento por sí mismo del estado de los libros y archivo parroquial; informándose del modo que lo estimen conveniente, si al terminar cada mes, los libros están al corriente en las firmas que deben calzar las informaciones y actas respectivas; del estado que guardan la Parroquia y las Iglesias de su comprensión sujetas á su jurisdicción ordinaria, los Bautisterios, Vasos Sagrados, paramentos y todo lo demás que las disposiciones canónicas y litúrgicas prescriben para el debido decoro del sagrado culto, proveyendo en todo lo que convenga á su oficio, y en caso de estar imposibilitados de cumplir con esta obligación, dar aviso oportuno á la Sagrada Mitra para proveer lo conveniente.

34. 4ª Celar que se cumpla debidamente por los Sres. Curas, Eclesiásticos ó por quien corresponda, en el territorio de su Foranía, lo mandado en el Conc. P. L. A., en los Estatutos Diocesanos y en las circulares expedidas por Nos ó nuestro Sr. Provisor.

- 35. 5ª Visitar, por lo menos una vez al año, cada una de las escuelas católicas que se hallen en las cabeceras de los curatos y Vicarías Fijas de su Foranía, procurando seguir en sus visitas, el espíritu y la letra de lo que para el caso manda ó aconseja á los Páriocos el Concilio P. L. A. en el cap. 1º lib. IX.
- 36. 6º Guardar riguroso secreto acerca de las moniciones que hicieren á los delincuentes, y sobre las informaciones que manden á Nos ó á nuestro Sr. Provisor, respecto de la vida y costumbres de los Sres. Eclesiásticos.

^[1] Pastoral 21ª del Ilmo. Sr. Sollano.

^{(2) &}quot;, ", ", ", —Conc. Rhemens. tit. 14, cap. 4.

37. 7º Tomar las primeras actuaciones en los negocios civiles ó contenciosos de matrimonios, las cuales deberán remitir á la Sda. Mitra ó al Provisorato, sin extenderse á más.

Organización de las Foranías.

38. Cada Vicario Foraneo tendrá su tribunal con caracter de juez delegado, y nombrará un notario, que convendrá sea un Eclesiástico de notoria probidad y aptitud para el caso. (1)

39. Habrá en cada Foranía un archivo, en que se hallarán las disposiciones diocesanas, los expedientes de la Foranía, los libros del registro de los negocios que ocurran en la misma y la copia de la cuenta que se haya dado á la Sda. Mitra cada año, ó de cualquiera otro negocio extraordinario, según lo dispuesto arriba. (2)

40. Los Sres. Vicarios Foráneos recibirán su Foranía por inventario y la entregarán de la misma manera.

41. Cobrarán los derechos de los negocios de parte, conforme al arancel del Provisorato.

42 De la tercia del Curato ó de donde la Sda. Mitra disponga, se tomarán los gastos que deban hacerse en la oficina propia de cada Foranía.

Examinadores Sinodales.

43. 1º Los Examinadores Sinodales, elegidos conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Ses. 24 cap. 18 de Ref. y por el Conc. P. L. A. Cap. 7, ante todo, prestarán juramento sobre los Santos Evangelios, de cumplir fielmente su cargo, pospuesta toda afección y mira humana. Este ju-

[1] Pastoral citada. (2) ,, ,,

ramento deberá prestarse en el Sínodo Diocesano, si están presentes los examinadores, y si no, ante Nos ó nuestro Vicario General. (1)

44. 2º El oficio de los Examinadores Sinodales durará un año solamente, contado desde el Sínodo en que son nombrados, hasta la celebración del otro, que se verificará el año próximo siguiente. (2) Pero en caso de que éste, por algun motivo legítimo, no pueda celebrarse, se observará lo dispuesto por el C. P. L. A. núm. 249, teniendo presente, además, la doctrina del Sr. Benedicto XIV que para este caso asienta en el lugar antes citado, § 8 y siguientes.

45. 3º Los Examinadores Sinodales no podrán recibir cosa alguna, con ocasión del examen, ni antes ni despues de él, bajo las penas que establece el Santo Concilio de Trento en el Cap. 18 Ses. 24ª de Ref.

46. 4º Los Examinadores Sinodales tendrán presente la Instrucción sobre Concursos que se halla en el Apéndice de este Sínodo.

47. 5º Los mismos Examinadores Sinodales, ú otros que podemos designar, aun fuera de Sínodo, examinarán á los ordenandos y Sacerdotes que han de sujetarse á examen para confesores, ó refrendar sus licencias.

48. 69 Los examinadores elegidos por Nos, también prestarán juramento, ante Nos ó ante la persona que á este fin designáremos, de desempeñar fielmente su cargo. (3)

49. 7º Las materias sobre que versarán los exámenes son las siguientes:

Para La Prima Tonsura: Los rudimentos de la Fe; los Derechos y Obligaciones de los Clérigos en general, y la Gramática Castellana.

^[1] Benedicto XIV Syn. Dioc. Lib. IV, cap. 7 \S 6. (2)Benedicto XIV l. c. \S 8.

⁽³⁾ Conc. Trid. Ses. 23! cap. 14 de Ref.

Para los que han de recibir las ordenes menores: La Gramática Latina; el Tratado de los Sacramentos en general, y el conocimiento de todo lo que se refiere á cada una de las Ordenes Menores.

PARA RECIBIR EL SUBDIACONADO Y EL DIACONADO: Todo lo que hay que saber acerca de cualquiera de estas dos órdenes sagradas que haya de recibirse; es decir: la materia, la forma, la intención, la disposición, el oficio, las obligaciones; la ley del celibato; el modo de rezar el Oficio Divino, y dos tratados de Teología Escolástica, que designarán los mismos ordenandos.—Para el Presbiterado, así como para oir confesiones y para refrendar licencias ministeriales: toda la Teología Moral, tres tratados de Teología Escolástica ó Dogmática, á elección del ordenando, con tal que no sean relativos á Sacramentos en general, ó á los especiales de Bautismo y de Confirmación; el Concilio Plenario Latino Americano; los Estatutos Diocesanos; la Teología Pastoral y la Ascética.

50. 8º El tiempo de examen para los Sres. Eclesiásticos que van á recibir el orden sagrado del Presbiterado, ó facultad para oir confesiones, ó que tengan que refrendar sus licencias ministeriales, durará, el minimum una hora, para los demás, el minimum será media hora.

51. 9? Los examinadores no comunicarán ó revelarán lo que han de interrogar en el examen, ni tampoco intervendrán en el examen de alguno que sea su consanguineo, afín, familiar ó adjunto á su familia. (1) Tampoco manifestarán á persona alguna la calificación que han de dar ó que hubieren dado en el examen.

De los Párrocos.

52. Los Párrocos propios, los coadjutores propiamente dichos y los encargados, para que en el desempeño de su santo y delicado ministerio, procedan debidamente y con toda seguridad, se ajustarán, en lo absoluto y siempre, al espíritu de los Sagrados Cánones, y en especial al Santo Concilio Tridentino, y muy en particular, y hasta donde sea posible, á la letra, al Conc. P. L. A., á los Estatutos Diocesanos y á nuestro tercer Conc. Mex., en aquello que no sea contrario al Concilio Plenario de que acaba de hablarse, ó que por razón de las circunstancias actuales no haya caído en desuso.

53. Los Párrocos están obligados, en los términos que marcan los números 355, 356 y 357 del Conc. P. L. A. á celebrar y aplicar la Misa por el pueblo que está bajo de su cuidado y vigilancia pastoral, todos los domingos y días festivos de precepto actualmente vigentes en nuestra República, y los que, no obstante haber sido suprimidos por indulto de la Santa Sede, se anotarán cada año en el Directorio pro divini officii recitatione et missarum celebratione propio de la Diócesis.

54. Mandamos que los Párrocos en sus Parroquias, y los Eclesiásticos encargados de las Vicarias fijas en sus propias Iglesias, mantengan la práctica devota y laudable de los ejercicios vespertinos de los domingos, si ya estuvieren establecidos, y si no lo estuvieren, les ordenamos que luego los establezcan. La forma de tales ejercicios será como sigue: A la hora oportuna, hecha señal con la campana para convocar al pueblo, se hará la Exposición del Santísimo Sacramento, se rezará la estación mayor, el Santo Rosario de cinco misterios, anunciando siempre el misterio correspon-

⁽¹⁾ Conc. Mex. III Lib. IV Del modo de conferir Ord. § 4°

3. Los Sres. Capitulares tienen licencia para salir en tiempo hábil de la Ciudad, con el goce pleno de sus licencias, dentro de los límites de la Diócesis.

4. No podrán tomar vacaciones á la vez, sino una tercera parte de los Sres. Capitulares, y lo mismo se observará respecto de los Sres. Capellanes.

5. Además del aniversario solemne que deberá celebrarse en nuestra Iglesia Catedral, por el último Prelado difunto, anualmente se celebrará in perpetuum dentro de la octava de la conmemoración de los fieles difuntos, otro, por todos los Sres. Obispos difuntos que hayan regido esta Diócesis. [1]

6. Tanto dentro como fuera de la Iglesia Catedral, los Sres. Capitulares usarán en la administración de los Santos Sacramentos, cota y estola, según lo dispone el Ritual Romano. Sin embargo, puede tolerarse la costumbre de que se administre el Sto. Sacramento de la Penitencia teniendo el vestido coral. [2]

Del Provisor y Vicario General.

7. Recomendamos al Sr. Vicario General que, para el debido cumplimiento de su cargo, tenga presente lo dispuesto por los Sagrados Cánones que determinan el ejercicio de sus facultades, como también lo que prescribe el Conc. P. L. A. cap. VI. tit. 3º, especialmente desde el núm. 221 al 225.

8. Cuidará el Sr. Vicario General de mandar á los Sres. Curas, que adviertan á los fieles la obligación de pedir previamente licencia al Ordinario, cuando tengan que intentar ante el tribunal civil, algun juicio contra persona eclesiástica, ó tengan que llevar á ese tribunal alguna causa perteneciente al fuero eclesiástico. (1)

9. Cada año, en el mes de enero, el Sr. Vicario General nos dará por escrito informe de los juicios que, durante el próximo pasado año, se hayan seguido en su tribunal, y del estado en que se hallen; haciendo distinción especificada de los juicios verbales y escritos, y respecto de estos, si ha pronunciado fallo. En dicho informe nos presentará un extracto de los fundamentos en que haya apoyado su sentencia. Igualmente nos informará de todos los medios con que ha procurado el exacto y debido cumplimiento de las disposiciones diocesanas. (2)

Del Promotor Fiscal.

10. Es oficio del Promotor Fiscal defender la justicia y la ley, (3) y vigilar la exacta observancia de la disciplina eclesiástica.

11. Nombrado el Promotor, antes de tomar posesión de su cargo, ante el Ordinario, 6 ante la persona que al objeto se designe, prestará juramento de ser fiel en el desempeño de su oficio.

12. Perseguirá ex officio ante el tribunal eclesiástico á los delincuentes; para lo cual presentará aute el tribunal competente, previa la inquisición practicada por la autoridad respectiva, el libelo de acusación ó querella, segun la calidad del juicio, pudiendo continuar éste hasta la segunda instancia, cuando así lo crea necesario. (4) Pero en las causas de interés privado, como injurias ú otras de esta naturaleza, no procederá sino á petición

Conc. P. L. A. núm. 236.
S. R. C. Jan. 1851.

^[1] C. P. L. A. núm. 222. [2] ,, ,, ,, ,, 223. (3) ,, ,, ,, ,, 932.

[&]quot; " " " , 932.

de parte, á no ser que de ellas resulte un notorio escándalo que pida la vindicta pública. (1)

13. Las causas que haya promovido ex officio, deberá proseguirlas hasta su conclusión, aduciendo todas las pruebas, é interponiendo todos los recursos legales que conforme á derecho deba interponer, y no podrá abandonarlas sin licencia ó autorización nuestra ó de nuestro Vicario General. (2)

14. No acuse á alguno de delitos que se le denuncien, ni promueva citación contra él, si el delator no prestare caución, segun sus facultades, de estar á derecho, y pagar expensas y daños: y si se tratase de algun clérigo, no haga contra él acusación ó denuncia, si no precede prueba ó notoria información. (3) Sin embargo, los delitos denunciados al Promotor Fiscal por testigos fidedignos, ó los que fueren públicos en el lugar donde moran los delincuentes, deben sujetarse á diligente averiguación, aunque el delator no dé caución, ni quiera proseguir la causa. (4)

15. Deberá producir por escrito las acusaciones y demás diligencias que promueva en cumplimiento de su oficio. (5)

16. Cuando haya de promover alguna causa conforme á derecho, no reciba donaciones ó regalos, ni del reo ni de alguna otra persona que de cualquiera manera pueda tener interés en ella. (6)

17. Al denunciar los delitos, deberá tener presente lo que establece la S. C. del C. y el Conc. III Mex. l. c. § 3.

18. El oficio del Promotor Fiscal no cesa cuando termina la jurisdicción del Obispo, sino que, sede

vacante, seguirá prestando su asistencia y consejo al Vicario Capitular. (1)

Vicarios Foraneos.

19. Estan erigidas en Foranías, con los derechos y prerrogativas correspondientes, las Parroquias que á continuación se expresan:

Santa Fe de Guanajuato con los curatos de Marfil, el Monte de San Nicolás y la Vicaría de Santa Rosa.

San Miguel el Grande (Allende) con los Curatos de San Luis de la Paz, San Pedro de los Pozos y Ntra. Sra. de Guadalupe de los Rodríguez.

Irapuato con los Curatos de Ntra. Sra. de Guadalupe de Jaripitio y San Antonio de Pueblo Nuevo.

Dolores con los Curatos de San Diego del Biscocho (la Unión) y San José del Joconoxtle.

San Felipe con el Curato del Vaquero (Ocam-

po) y Vicaría Cural del Jaral.

Santiago de Silao con los Curatos de la Luz, Santa Ana de Guanajuato y Ntra. Sra. de Guadalupe de Romita.

San Francisco del Rincón con los Curatos de San Pedro Piedragorda y Purísima del Rincón.

Quedan sólo los Curatos de la Ciudad Episcopal y el de Ntra. Sra. de la Asunción de Comanja, sin comprenderse en las Foranías, y bajo la inmediata custodia de la Sagrada Mitra.

20. Desempeñarán las foranías los Sres. Curas ó Eclesiásticos á quienes nombre la Sagrada Mitra con el título de *Vicarios Foraneos*, los que deberán residir, en el territorio de la Foranía, erigien-

^[1] Conc. P. L. A. l. c. núm. 932.